

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Ushuaia, 16 de diciembre de 1986.-

VISTO: La existencia de barrios periféricos al ejido urbano, sin asentamientos normados convenientemente, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos no guardan convenientemente las mínimas exigencias de salubridad, prevención contra incendios, densidad y superficie adecuada.-

Que la situación social que se vive hoy, por cada familia en los barrios de referencia, al no poder contar aún con una reglamentación ágil y dinámica, que solucione definitivamente la precariedad actual, produce una inestabilidad social familiar, la cual en forma urgente se debe atender.-

Que la necesidad de regularizar esta situación se hace imperiosa.-

Que la Ley de Catastro, admite en su articulado medidas distintas a las especificadas en ella, para aquellas Municipalidades que implementen su propia reglamentación.-

Que los mecanismos utilizados para tal fin deberán ser ágiles y rápidos.-

Que de acuerdo a la Ley Territorial 236, este Concejo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- DECLARAR zona de concertación a los barrios periféricos de la ciudad de Ushuaia, dado las actuales condiciones edilicias urbanas y de vida que provocan una grave situación social.-

ARTICULO 2º.- A través del Departamento Ejecutivo, se propiciará una concertación con su intervención; la de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego y las organizaciones de los barrios en cuestión, de manera tal de asegurar la participación de todos los sectores interesados.-

ARTICULO 3º.- A partir de la metodología fijada a seguir el Departamen

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

////2...

to Ejecutivo, procederá a establecer una reglamentación de fraccionamiento, que contemple fundamentalmente condiciones mínimas de salubridad, prevención contra incendios, ubicación de bienes muebles e inmuebles con una cantidad máxima de 40 vivienda por hectárea, con provisión mínima de dos servicios de infraestructura.-

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo asimismo establecerá una superficie mínima que permita cumplir lo dispuesto en el Artículo 2º.-

ARTICULO 5º.- La reglamentación incluirá un relevamiento y empadronamiento de viviendas, sean éstas bienes muebles e inmuebles; de material o madera; las que deberán cumplir con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad contra incendios que se indiquen en la reglamentación a elaborar.-

ARTICULO 6º.- Asimismo será condición indispensable dentro de la reglamentación que para adjudicarse los lotes se deberá contar, por lo menos, con los servicios de agua corriente y energía eléctrica, de manera de asegurar las condiciones de vida de la población.-

ARTICULO 7º.- A partir de esta reglamentación el Departamento Ejecutivo establecerá las comunicaciones pertinentes con la Gobernación del Territorio a efectos de lograr a través de un accionar conjunto el pleno conocimiento y aplicación de la presente, impulsando y posibilitando la adjudicación de los respectivos lotes, debiendo en ésto respetarse prioritariamente la antigüedad del vecino en el barrio y en segundo lugar el tiempo de residencia en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo realizará las acciones necesarias a fin de actuar conjuntamente con la Gobernación del Territorio de manera tal de asegurar la eficiencia y agilidad en la adjudicación de lotes que permita solucionar los graves problemas sociales que padecen nuestros vecinos, asegurando en un todo el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º.- En los Decretos de Adjudicación de los respectivos lotes deberá hacerse mención a esta Ordenanza y a las disposiciones especiales que ésta determina.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///3...

ARTICULO 10º.- Lograda la concertación, firmada las actas de acuerdo correspondiente e individualizados los adjudicatarios de las areas sobre las que se otorgarán los títulos correspondientes se procederá a trasladar las unidades de vivienda remanentes a los lugares de ubicación, con los servicios mínimos mencionados precedentemente.-

ARTICULO 11º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ISABEL GRANADA  
SECRETARIA  
M. CONCEJO DELIBERANTE

ANA ORTIZ de CACHIN  
Presidente del Honorable  
Concejo Deliberante

Ordenanza Numero: 223

44  
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 23 DIC 1986

VISTO: La Ordenanza nro. <sup>223</sup>/86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se declara zona de concertación a los barrios periféricos de la ciudad de Ushuaia, dado las actuales // condiciones edilicias urbanas y de vida que provocan una grave situación social;

Por ello:

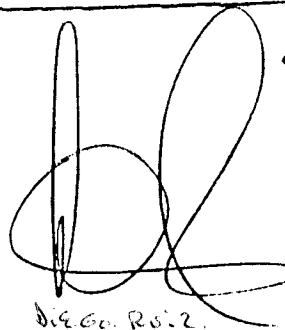
LA PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

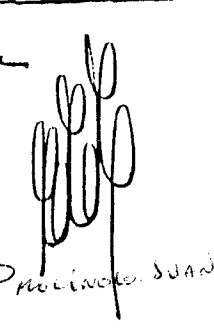
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL  
D E C R E T O

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza nro. <sup>223</sup>/86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia por la cual se declara zona de concertación a los barrios periféricos de la ciudad de Ushuaia, dado las actuales condiciones edilicias urbanas y de vida que provocan una grave situación social.-

ARTICULO 2.- Comuníquese. Dése copia al Boletín Oficial del /// Territorio y al Honorable Concejo Deliberante. Cumplido ARCHIVE SE.-


DECRETO MUNICIPAL NRO. 694/86.-

  
Diego Ruiz

  
Luciano Juan

ANA. CACHIN  
A/C. INTENDENCIA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
MARION BENITEZ  
Directora  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia